

1441-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con cuarenta y seis minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en el cantón PUERTO JIMENEZ de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENACER DEMOCRATICO** celebró el día diez de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **PUERTO JIMENEZ**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN PUERTO JIMENEZ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601910892	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
603990220	RAQUEL CHAVES LEIVA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
603310930	MARIA AUXILIADORA VALVERDE AVILES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501940705	ALBINO CHAVES CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601910892	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603990220	RAQUEL CHAVES LEIVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603000223	WILBERTH VERGARA FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601710298	DIESTEFANO RIVAS RUIZ	TERRITORIAL SUPLENTE
103930927	LUZ MARIN CALDERON	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: Se deniega la acreditación de los señores **ISABEL CESPEDES VARGAS**, cédula de identidad 602030138, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria y **ALBAN ESQUIVEL URBINA**, cédula de identidad n.º 601730589 como tesorero propietario

y delegado territorial suplente, ya que, según el estudios realizados mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que ambos incumplen el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente la señora Céspedes Vargas en el cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas, desde el cinco de junio de dos mil diecinueve, y el señor Esquivel Urbina en el cantón de Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas, desde el diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá la agrupación política designar los cargos precitados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Así mismo, no es posible la acreditación de los señores HERIBERTO CAMPOS TIFER, cédula de identidad n.º 602060571 como presidente propietario por ostentar doble militancia con el partido Pueblo Soberano, al encontrarse nombrado en el cargo de fiscal propietario en el cantón de Puerto Jiménez, de la provincia de Puntarenas, acreditado así mediante auto n.º 0399-DRPP-2020 de las nueve horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, y el señor JORGE VICTOR ORTEGA CASCANTE, cédula de identidad n.º 501740384, como secretario suplente por ostentar doble militancia con el partido Progreso Social Democrático, al encontrarse nombrado en el cargo de presidente suplente y delegado territorial propietario en el cantón de Puerto Jiménez, de la provincia de Puntarenas, acreditado así mediante auto n.º 1270-DRPP-2023 de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar las cartas de renuncia originales de los señores Campos Tifer y Ortega Cascante, a los puestos precitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Por lo anterior expuesto, quedan pendiente de designar los cargos de **presidente, secretario y tesorero propietarios, secretario suplente, un delegado territorial**

propietario y facultativamente, si el partido así lo desea hasta tres delegados territoriales suplentes, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 “(...) *De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes*”. Cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 413-2024, partido RENACER DEMOCRATICO
Ref., No.: 07863-2024